



San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00021-00
<b>Demandante</b>	DAISY GOMEZ MONTENEGRO
<b>Demandadas</b>	ERICA YOMAIRA TELEZZ WILLIAMS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0099-20

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora ERICA YOMAIRA TELLEZ WILLIAMS y a favor de DAISY GOMEZ MONTENEGRO, por las siguientes sumas:

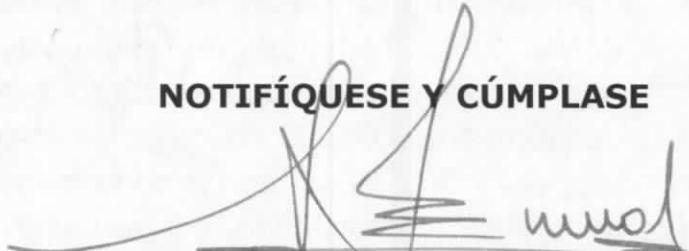
- a) Tres Millones de Pesos M/C (\$3`000.000), por concepto de capital asociado a la letra de cambio sin número, firmada el 11 de diciembre de 2018.
- b) Por los intereses corrientes pactados del 1.6% desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2019.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
- d) Por las Costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora en forma personal (Artículos 290 a 292 del C. G. P.) y por estado al ejecutante (Artículos 295 y 296 del C.G.P.).

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Rudas*